



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/669
19 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjuntos, por su intermedio y para información del Consejo de Seguridad, los siguientes detalles relativos al 21º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, celebrado en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, los días 22 y 23 de julio de 1996.

En su 61ª sesión, el Consejo de Administración escuchó declaraciones de los delegados de Kuwait, el Iraq, el Sudán, el Yemen y el Afganistán. También escuchó un informe amplio presentado por el Embajador Carlos Alzamora, Secretario Ejecutivo, relativo a las actividades de la Comisión (véase el anexo I).

Con respecto a las reclamaciones de la categoría "A" (por razón de salida del Iraq o de Kuwait), se comunicó al Consejo que el grupo correspondiente había concluido la labor relativa a la última serie. Dicha serie, la sexta, que comprende más de 130.000 reclamaciones, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración en su período de sesiones de octubre de 1996. Para esa fecha se habrán resuelto más de 910.000 reclamaciones, por un monto total de unos 3.000 millones de dólares.

En su 62ª sesión, el Consejo aprobó la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" (reclamaciones individuales de hasta 100.000 dólares), integrada por los tipos de pérdidas que podían tramitarse eficazmente por medio de técnicas apoyadas en bases de datos. Se pagaron indemnizaciones a unos 64.000 reclamantes, por un valor superior a 320 millones de dólares.

Además, el Consejo aprobó a los candidatos presentados por el Secretario General para integrar los grupos de comisionados de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D" (reclamaciones individuales por un monto superior a 100.000 dólares), "E" (reclamaciones de empresas) y "F" (reclamaciones de gobiernos). La integración de los grupos es la siguiente:

- Categoría "D" (reclamaciones individuales por un monto superior a 100.000 dólares):

Sr. R. K. P. Shankardass (India)	Presidente
Sr. Michael C. Pryles (Australia)	Comisionado
Sr. Henry Joko-Smart (Sierra Leona)	Comisionado

- Categoría "E" (reclamaciones de empresas):

Sr. Bernard Audit (Francia)	Presidente
Sr. José María Abascal (México)	Comisionado
Sr. David Caron (Estados Unidos de América)	Comisionado

- Categoría "F" (reclamaciones de gobiernos):

Sr. Björn Haug (Noruega)	Presidente
Sr. George Abi-Saab (Egipto)	Comisionado
Sr. Michael Bonell (Italia)	Comisionado

Los candidatos se eligieron sobre la base de sus antecedentes profesionales, autoridad, especialización y experiencia en materia de litigios y arbitrajes internacionales y teniendo en cuenta la distribución geográfica. El equilibrio en la representación geográfica está en consonancia con el equilibrio de nacionalidades de los cinco grupos designados previamente.

El Consejo también tuvo ante sí informes de los gobiernos sobre la distribución de las indemnizaciones adjudicadas a los reclamantes de la categoría "B" (reclamaciones por lesiones corporales o muerte). El Consejo tomó nota con reconocimiento de que el proceso de pago se había realizado en la forma prevista en la decisión 18 (véase el anexo II). De los 13.450.000 dólares adjudicados, únicamente quedan por transferir 52.500 dólares a cuatro gobiernos y organizaciones internacionales, en espera de los detalles bancarios que se han de proporcionar a la Secretaría.

En lo que concierne a la etapa de sustanciación del mérito de los 1,2 millones de reclamaciones de los trabajadores egipcios, el Secretario Ejecutivo comunicó al Consejo que el Gobierno de Egipto había cumplido todos los requisitos previstos en el informe del grupo de comisionados y que el Gobierno del Iraq estaba preparando su respuesta.

En cuanto a la reclamación relativa a la explosión de los pozos de petróleo, presentada por la Compañía Petrolera de Kuwait en relación con los gastos efectuados para extinguir los incendios, se comunicó al Consejo que el reclamante y el Gobierno del Iraq habían presentado escritos en respuesta a la segunda orden de procedimiento dictada por el grupo de comisionados correspondiente. El grupo celebró una audiencia en Ginebra del 29 de julio al 1º de agosto de 1996. Habida cuenta de que antes de la audiencia se había

recibido un largo escrito del Gobierno de Kuwait, se dictó otra orden de procedimiento para brindar al Gobierno del Iraq la oportunidad de presentar unilateralmente hasta el 2 de septiembre, un escrito con posterioridad a la audiencia. Conforme a lo previsto, se espera que el grupo finalice el examen de esa reclamación para el 27 de noviembre de 1996.

Además, el Consejo examinó la situación de algunas reclamaciones de la categoría "E" (reclamaciones de empresas) presentadas a la Comisión después de que venciera el plazo establecido para hacerlo. No se aceptó a ninguna de esas reclamaciones por haberse presentado fuera de plazo.

El Consejo de Administración también acogió con beneplácito la aprobación del plan de distribución del Iraq, que servirá para impulsar la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad. En mi carta de fecha 26 de junio de 1996 (S/1996/462), comuniqué al Consejo de Seguridad que se pagarían las indemnizaciones aprobadas de las series primera y segunda de las categorías "A" y "C" una vez que se hubiesen depositado recursos en el Fondo de Indemnizaciones (se necesitan 142 millones de dólares para pagar la primera serie de reclamaciones de las categorías "A" y "C", a razón de 2.500 dólares cada una; se necesitarían 560 millones de dólares más para de la misma forma pagar las indemnizaciones aprobadas correspondientes a la segunda serie de reclamaciones de las categorías "A" y "C").

Por último, deseo señalar que en el actual período de sesiones se cumple el quinto aniversario del primer período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización, celebrado del 22 de julio al 1º de agosto de 1991. Para conmemorar la ocasión, la secretaría preparó una exposición audiovisual con un panorama de la labor de la Comisión en los últimos cinco años, a la que asistieron representantes de los Estados miembros del Consejo de Administración y de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, funcionarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, principales autoridades de los organismos de las Naciones Unidas con oficinas en Ginebra y de organizaciones internacionales, miembros de la Comisión de Derecho Internacional y representantes de la prensa. Las actividades de la Comisión en los últimos cinco años se pueden resumir de la siguiente manera:

- Se recibieron 2,6 millones de reclamaciones, evaluadas en más de 200.000 millones de dólares;
- A fines de 1996, la secretaría habrá tramitado y los respectivos grupos habrán examinado 2,4 millones de reclamaciones individuales a las que se dio prioridad por razones humanitarias;
- Se indemnizó plenamente a 4.000 reclamantes de la categoría "B" (reclamaciones por lesiones corporales graves o muerte);
- En total, una vez finalizado el actual período de sesiones, el Consejo de Administración, que desde un principio ha adoptado todas sus decisiones por consenso, aprobó indemnizaciones por valor de 3.700 millones de dólares.

S/1996/669

Español

Página 4

El Consejo de Administración cree que la Comisión ha demostrado las posibilidades con que cuentan las Naciones Unidas para hacer frente a los nuevos desafíos.

(Firmado) Giuseppe BALDOCCI
Presidente
Consejo de Administración
Comisión de Indemnización
de las Naciones Unidas

/...

ANEXO I

Informe del Secretario Ejecutivo*

1. En el presente período de sesiones del Consejo de Administración se conmemora el quinto aniversario de su primer período de sesiones, que se celebró del 22 de julio al 2 de agosto de 1991 y en el cual el Consejo adoptó sus primeras decisiones. En aquel primer período de sesiones se me concedió el honor de ser el Secretario Ejecutivo de la Comisión. Ésta enfrentaba entonces un difícil reto, a saber, proporcionar socorro a los millones de víctimas de la invasión y la ocupación de Kuwait en el más breve plazo posible. A la sazón no se contaba con una secretaría, los recursos financieros eran mínimos, no había comisionados y no se habían presentado reclamaciones.

2. No obstante, en menos de tres años la Comisión efectuó los primeros pagos de indemnizaciones y dentro de poco más de cinco años habrá resuelto 2,4 millones de reclamaciones de los 2,6 millones recibidos. Nunca antes había presenciado la humanidad un programa de indemnizaciones destinado a resarcir las pérdidas y daños resultantes de un conflicto armado en gran escala, con el volumen, el valor y el alcance de éste que la comunidad internacional, por conducto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió asumir.

3. Ahora bien, el carácter singular de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas no sólo dimana del número de reclamaciones registradas o de su astronómico valor. También lo demuestra el hecho de que ya el Consejo de Administración ha aprobado enormes sumas correspondientes a reclamaciones aprobadas en favor de nacionales de 84 países y tres organizaciones internacionales, las cuales presentaron reclamaciones en nombre de particulares que no pudieron conseguir que sus gobiernos lo hicieran.

4. Otra característica que distingue el funcionamiento de la Comisión es que, por primera vez en un programa de indemnizaciones a raíz de un conflicto armado internacional, se ha otorgado prioridad desde el comienzo a las reclamaciones de particulares antes que a las de empresas y gobiernos. Esa prioridad se ha reflejado en todas las etapas de presentación, tramitación, adjudicación y pago. Ello demuestra, además, la importancia que la comunidad internacional y los miembros del Consejo de Administración en particular asignan a la dimensión humana de esta operación de indemnización.

5. Asimismo, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas constituye el primer programa internacional de indemnizaciones en el que se han incorporado debidamente los adelantos en materia de sistemas de información con miras a agilizar el examen de las reclamaciones y determinar si cumplen los requisitos necesarios para la indemnización.

6. Cinco años después de su creación, la Comisión ha alcanzado notables resultados. Al final del presente período de sesiones, el Consejo de Administración habrá tomado decisiones acerca de:

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/1996/R.17, de fecha 22 de julio de 1996.

- 783.000 reclamaciones de la categoría "A" por las que se han otorgado indemnizaciones de un valor total de 2.850 millones de dólares;
- 6.000 reclamaciones de la categoría "B" por las que se han otorgado y pagado en total 13.450 millones de dólares; y
- 130.000 reclamaciones de la categoría "C" por las que se han otorgado en total casi 800 millones de dólares.

7. Tras el acuerdo a que llegaron las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq, ya cabe razonablemente esperar que en los próximos meses puedan efectuarse pagos reales de alrededor de 700 millones de dólares a 280.000 reclamantes.

8. Sin embargo, puesto que las imágenes son más elocuentes que las palabras, para esta ocasión la Secretaría ha preparado una presentación de 25 minutos con empleo de medios múltiples, en la que se refleja la historia de cinco años de la Comisión y que, conforme a lo anunciado, se ofrecerá esta tarde a los miembros del Consejo, las misiones permanentes, los organismos de las Naciones Unidas y la prensa.

9. Permítanme hacer a continuación una breve reseña de la situación de nuestros trabajos.

10. El Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones de la categoría "A" firmó este mes su sexto y último informe sobre las reclamaciones por razón de salida, con lo cual concluyó su labor. Esta última serie, de más de 130.000 reclamaciones, se presentará al Consejo de Administración para su aprobación en el período de sesiones de octubre de 1996. Para entonces, la suma total otorgada para unas 915.000 reclamaciones aprobadas de la categoría "A" sería de más de 3.400 millones de dólares.

11. No cabe duda de que esto constituye un hito en la historia de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y el resultado más importante que ha alcanzado hasta ahora. Es muy significativo que en poco más de cinco años la Comisión haya podido recibir, tramitar y resolver casi 1 millón de reclamaciones correspondientes a personas y miembros de sus familias que se vieron obligados a salir del Iraq o Kuwait. El elevado porcentaje de reclamaciones aprobadas, más del 90%, refleja una realidad histórica y trágica, pero también es el resultado positivo de los ingentes esfuerzos desplegados por el Grupo nombrado para examinar las reclamaciones de la categoría "A" y la Dependencia de la secretaría encargada de la categoría "A" con miras a asegurar que todos los reclamantes que verdaderamente tuvieran derecho a indemnización la recibieran. Este impresionante esfuerzo incluyó exámenes individuales de más de 40.000 solicitudes.

12. En ese sentido, desearía expresar mi gratitud a todos los gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq, y a todas las organizaciones internacionales y otros organismos que proporcionaron a la Comisión datos, documentos y otra información pertinente sobre llegadas y salidas para la tramitación de las reclamaciones de esta categoría.

13. Con respecto a las reclamaciones de la categoría "B", ya se ha pagado a gobiernos y a organizaciones internacionales casi la totalidad de los

13,45 millones de dólares otorgados para que los distribuyan a los reclamantes. Hasta la fecha, sólo quedan por transferir a cuatro gobiernos y organizaciones internacionales 52.500 dólares para su distribución, lo cual se hará tan pronto la secretaría reciba la información bancaria pertinente.

14. Como se indica en la documentación que tienen ustedes a la vista, ya 23 gobiernos y organizaciones internacionales han comunicado que tomaron disposiciones para la distribución de los pagos.

15. Desde el 1º de agosto de 1996 en adelante, conforme a lo dispuesto en la decisión pertinente del Consejo de Administración, varios países deberán presentar informes sobre la distribución real de los pagos. Ya se han recibido los informes de algunos países y se someterán al Consejo de Administración en su próximo período de sesiones.

16. En lo que respecta a las reclamaciones de la categoría "C", el Consejo de Administración tiene ante sí, para su aprobación, el tercer informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar esa categoría. Este tercer informe se basa en el anterior informe del Grupo, que aplicó la misma metodología para tramitar 62.121 reclamaciones de 75 países. Las 64.065 reclamaciones de esta serie fueron presentadas por Egipto y Kuwait, los dos Gobiernos a los que corresponde el mayor número de reclamaciones de esta categoría y los únicos que las presentaron tanto por escrito como en formato electrónico para facilitar y agilizar su examen. Estas reclamaciones representan algunas de las pérdidas sufridas con más frecuencia, a saber, reclamaciones correspondientes a pérdida por razón de salida, pérdida de bienes muebles personales, pérdida de salarios y sufrimientos morales imputables a ocultamiento forzado o detención ilegal, que podían tramitarse eficazmente mediante técnicas apoyadas en bases de datos. La disponibilidad de los datos correspondientes a miles de reclamantes de ambos países permitió que el Grupo hiciera estas recomendaciones adicionales con una prontitud sin precedentes a raíz de su segundo informe.

17. El monto total de las indemnizaciones recomendadas para esta tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" asciende a casi 324 millones de dólares.

18. En relación con las tres categorías restantes, el Consejo recordará que el artículo 16 del informe No. 15, publicado el 30 de abril de 1996, señaló el comienzo de la presentación de una información amplia sobre las reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F".

19. Actualmente la secretaría se encuentra en el proceso de preparación de la primera serie de reclamaciones de estas categorías para los grupos de comisionados. A este respecto, previa celebración de las consultas pertinentes, el Secretario General ha presentado al Consejo de Administración una lista de candidatos a fin de que se nombren los comisionados de cada grupo. Los candidatos propuestos se han seleccionado sobre la base de sus antecedentes profesionales, prestigio, especialización y experiencia en el litigio y arbitraje de cuestiones comerciales internacionales, así como del requisito de la distribución geográfica.

20. De los nueve candidatos propuestos, dos son de África, dos de Asia - en los que, en este caso, he incluido a Australia -, uno de América Latina, tres de Europa y uno de América del Norte. La representación geográfica equilibrada de

estos grupos está en consonancia con las nacionalidades igualmente equilibradas de los comisionados de los cinco grupos nombrados con anterioridad. Actualmente la distribución geográfica de los comisionados consiste, en total, en seis africanos, seis asiáticos, dos latinoamericanos, dos nacionales de América del Norte y ocho europeos, de los cuales 13 representarían al Sur y 11 al Norte, si deseáramos aplicar también estos criterios geográficos.

21. Los tres nuevos Grupos comenzarán su labor sobre la primera serie de reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F" durante el segundo semestre del presente año.

22. En lo tocante a las reclamaciones de los trabajadores egipcios, el Gobierno de Egipto concluyó recientemente su presentación de conformidad con las instrucciones del Grupo para la tramitación ulterior de este caso. La presentación de Egipto ha sido remitida al Gobierno del Iraq, que está preparando su respuesta conforme a lo solicitado por el Grupo.

23. En cuanto a la reclamación relativa a la explosión de pozos petrolíferos de Kuwait, después que el Grupo de Comisionados emitió su segunda orden de procedimiento, de fecha 14 de mayo de 1996, se han producido los siguientes acontecimientos.

24. De conformidad con esa orden de procedimiento, el reclamante, la Compañía Petrolera de Kuwait, y el Gobierno del Iraq hicieron presentaciones adicionales entre el 27 de junio y el 2 de julio de 1996. Se celebrará una audiencia oral del 29 de julio al 1º de agosto de 1996. Después de haberse recibido numerosos documentos complementarios presentados por Kuwait, una nueva orden de procedimiento da al Iraq la posibilidad de hacer una presentación unilateral después de la audiencia, antes del 2 de septiembre de 1996. Se espera que, conforme al calendario inicial, el 27 de noviembre de 1996 el Grupo encargado de examinar esta reclamación haya concluido su informe y sus recomendaciones al respecto.

25. En lo que concierne a la confidencialidad, desearía informar al Consejo de que algunos gobiernos parecen tener dificultades para comprender con exactitud el alcance de las determinaciones hechas por el Consejo sobre esta cuestión en su período de sesiones de diciembre. Por consiguiente, la secretaría ha preparado una nota explicativa para adjuntarla a las cartas sobre confidencialidad que se enviarán a las entidades interesadas, junto con el próximo informe relativo al artículo 16.

26. Si bien desde 1991 el Consejo se ha interesado en la confidencialidad, en términos generales, la transparencia constituye una parte necesaria de la imagen de justicia e imparcialidad de la labor de la Comisión, especialmente en la fase del pago. Tal vez el Consejo desee examinar periódicamente esta situación a fin de reconciliar en lo posible ambos elementos.

27. Como resultado de la firma del memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq, que se encuentra en la última fase de su aplicación, en los próximos meses se podrán transferir sumas sustanciales de los ingresos iraquíes por concepto de exportación de petróleo al Fondo de Indemnización. Como indiqué en mi último informe, y de conformidad con la decisión 17 del Consejo, se podrá hacer un pago inicial de 2.500 dólares a cada

uno de los 57.000 reclamantes de 61 países comprendidos en la primera serie de reclamaciones de las categorías "A" y "C", por una cuantía total de 142 millones de dólares. Cabe esperar que, poco después, se pueda pagar igualmente 2.500 dólares a los 224.000 reclamantes de 70 países cuyas reclamaciones fueron aprobadas y que están comprendidos en la segunda serie de reclamaciones de las categorías "A" y "C" por un total de 562 millones de dólares.

28. Entretanto, proseguimos nuestros esfuerzos por recuperar la suma que se adeuda a la Comisión tras la venta del petróleo iraquí contenido en el oleoducto de Arabia Saudita, y obtener la parte que le corresponde de los ingresos provenientes de la extracción del petróleo iraquí existente en el oleoducto turco. Asimismo, seguimos tratando de recaudar las sumas pagaderas a la Comisión por la venta de pequeñas cantidades de petróleo iraquí transportado ilegalmente en buques de diversas nacionalidades que fueron detenidos.

29. Si en última instancia esos esfuerzos fracasaran por falta de cooperación de los países que se encuentran en posesión de dichos fondos, la Comisión podría deducir esas sumas de la indemnización correspondiente a las reclamaciones aprobadas que hubieren presentado los respectivos gobiernos.

30. Me complace informar al Consejo de que, luego de cuatro años de negociaciones, con la activa asistencia de la Secretaría, se ha concluido un acuerdo entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Banco Yugoslavo de Desarrollo Económico Internacional, que había presentado reclamaciones en nombre de reclamantes de la ex República Federativa de Yugoslavia. En virtud de ese acuerdo, cuyo depositario es la secretaria de la Comisión de Indemnización, se han transferido a la custodia del Gobierno de Bosnia y Herzegovina 331 reclamaciones de la categoría "A" por razón de salida de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina que habían sido presentadas por el Banco Yugoslavo. La transferencia de las reclamaciones concluyó a tiempo para que el Grupo de Comisionados a cargo de la categoría "A", las tramitara junto con la sexta y última serie de tales reclamaciones, que fueran resueltas y, según lo previsto, se presentarán al Consejo en su período de sesiones de octubre.

31. También desearía informar sobre los acontecimientos relacionados con el presupuesto de 1996. Después que el Consejo pidió a su Presidente en el mes de mayo que adoptara medidas junto con el Secretario General, y de ser necesario con el Consejo de Seguridad, para que se proporcionaran a la secretaria los medios requeridos para realizar sus funciones, la secretaria recibió información de la Oficina del Contralor según la cual se habían aprobado finalmente los 11 nuevos puestos del cuadro orgánico propuestos en el presupuesto de 1996, con sujeción a la presentación de nuevas explicaciones e información que la Secretaría ya ha proporcionado. En su comunicación, el Contralor señaló la actual situación financiera del Fondo de Indemnización y subrayó la necesidad de que se obtuvieran nuevos fondos, lo cual consideramos que está a punto de lograrse.

32. La Secretaría ha comenzado a preparar el proyecto de presupuesto para 1997 y se espera que el Comité de Asuntos Administrativos pueda reunirse a principios de octubre para examinar la propuesta de presupuesto para 1997.

33. Al cumplirse este quinto aniversario, la Comisión se encuentra en una etapa de trabajo mucho más avanzada de lo que se había previsto al comenzar la

presente operación. Además, resulta muy alentador que tal vez dentro de poco se comience a contar con los fondos necesarios para indemnizar a millones de víctimas. Por otra parte, cabe subrayar que todavía la Comisión tiene que realizar una difícil tarea. Quedan por tramitar miles de reclamaciones muy complejas que representan pérdidas de una cuantía considerable.

34. No obstante, además de estos logros concretos, la Comisión se ha revestido de una extraordinaria autoridad jurídica, política y moral puesto que todas sus decisiones se han adoptado por consenso, todos los Comisionados han sido igualmente nombrados por consenso y todas sus recomendaciones son unánimes, y también el Consejo las ha aprobado por consenso, siempre sin someterlas a votación. El éxito de la Comisión está estrechamente relacionado con su imagen de eficacia e imparcialidad; su capacidad para responder a un entorno que está en evolución constante; y su capacidad para anticiparse a los acontecimientos y las situaciones.

35. Ahora nuestra atención está concentrada en el memorando de entendimiento, que tantas repercusiones tiene para esta Comisión y que, pese a su carácter temporal y limitado, da inicio a una nueva etapa. Parece oportuno analizar esas repercusiones cuando estamos a punto de comenzar a recibir los fondos que tanto se necesitaban y que, en virtud de esta operación humanitaria, proporcionarán socorro simultáneamente a la población iraquí y a la población de reclamantes que fueron víctimas inocentes de la invasión de Kuwait.

36. En este y cualesquiera otros asuntos, la secretaría está dispuesta a ayudar al Consejo por todos los medios que puedan mejorar nuestro trabajo y ajustarlo a las nuevas realidades y dificultades.

37. Ese es para todos nosotros un compromiso especial en este reconfortante y prometedor quinto aniversario de la Comisión.

ANEXO II

Distribución de pagos y transparencia

DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 41ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 23 DE MARZO DE 1994*

I. Los gobiernos, en el ejercicio de su responsabilidad para la distribución de los pagos de indemnización de las pérdidas directas a los reclamantes cuyas reclamaciones hayan prosperado y que hayan sido presentadas por ellos, establecerán sus propios mecanismos para distribuir los pagos de manera equitativa, eficiente y oportuna, con sujeción a las siguientes disposiciones:

1. Los gobiernos podrán resarcirse de los costos en que hayan incurrido al tramitar las reclamaciones deduciendo un pequeño derecho de los pagos que hayan de hacerse a los reclamantes. Los gobiernos deberán explicar satisfactoriamente al Consejo de Administración todo costo de tramitación deducido de este modo. Esos derechos serán proporcionales a los gastos efectivos de los gobiernos. En el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías "A", "B" y "C", los derechos no deben rebasar el 1,5%, y en el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías "D", "E" y "F", los derechos no deben rebasar el 3%. Toda comisión o carga que apliquen los gobiernos a la indemnización recibida de la Comisión de Indemnización de conformidad con sus legislaciones nacionales se considerará un costo de tramitación y podrá ser deducida por el gobierno interesado. Sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el futuro sobre las condiciones de indemnización respecto de la categoría "F", si un gobierno que haya deducido unos derechos de tramitación recibe una indemnización por esos costos respecto de la categoría "F", reembolsará a los reclamantes los derechos que haya deducido de este modo.

2. Antes del recibo del primer pago de la Comisión de Indemnización o inmediatamente después de éste, cada gobierno proporcionará al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, información por escrito sobre los arreglos que haya establecido para la distribución de los fondos a los reclamantes y, posteriormente, informará sin demora de cualquier modificación introducida en esos arreglos.

3. Si la Comisión de Indemnización especifica, respecto de cada reclamación individual, las sumas que han de otorgarse, los gobiernos distribuirán los fondos a los reclamantes dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago de la Comisión de Indemnización, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5.

4. Tres meses después, a más tardar, de la expiración del plazo para la distribución de cada pago recibido de la Comisión de Indemnización, los gobiernos proporcionarán información sobre las cantidades de los pagos distribuidos. En esos informes se indicará la categoría de las reclamaciones y

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/Dec.18 (1994), de fecha 24 de marzo de 1994.

el pago fraccionado recibido de la Comisión de Indemnización y se incluirá también información sobre los motivos por los que no se hayan pagado algunas reclamaciones al no haberse podido localizar a los reclamantes o por otras razones, así como las explicaciones necesarias respecto de los derechos deducidos con arreglo al párrafo 1.

5. Si un gobierno no distribuye los fondos dentro de los seis meses siguientes a haberlos recibido, o indica que necesita más tiempo para distribuir esos fondos, o si no se presentan al Secretario Ejecutivo en el plazo fijado los informes que satisfagan los requisitos del párrafo 4; y si el Consejo de Administración no considera que se den circunstancias excepcionales o no está satisfecho de los motivos alegados para la falta de pago o de la adecuación de los informes presentados, el Consejo de Administración podrá tomar la decisión de solicitar una explicación o ulterior información del gobierno correspondiente. A falta de una respuesta satisfactoria al Consejo, podrá decidir no distribuir más fondos a ese gobierno.

6. Una vez concluida la distribución de todos los pagos recibidos de la Comisión de Indemnización, cada gobierno debe preparar una relación sucinta definitiva de los pagos hechos en la que figuren los beneficiarios de los pagos, la cantidad exacta recibida por cada reclamante y la fecha de cada pago, así como un informe sobre las cantidades no distribuidas. Los fondos recibidos por los gobiernos de la Comisión de Indemnización que los gobiernos no hayan desembolsado a los reclamantes al no haber podido localizar a éstos serán devueltos al Fondo de Indemnización, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa.

7. Los gobiernos harán los pagos a los reclamantes en dólares de los Estados Unidos o en otras monedas. Si los gobiernos convierten los pagos en dólares de los Estados Unidos recibidos de la Comisión de Indemnización en otras monedas para la distribución de indemnizaciones a los reclamantes, notificarán al Consejo de Administración el método de conversión y el tipo de cambio que ha de utilizarse, teniendo presentes los intereses de los reclamantes en recibir la plena equivalencia de las sumas que les han sido otorgadas.

II. Estas disposiciones se aplican también a la distribución de pagos por cualquier persona, autoridad u órgano designado por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para reunir y presentar reclamaciones en nombre de personas que no estén en condiciones de que sus reclamaciones sean presentadas por un gobierno.

III. El Consejo de Administración seguirá vigilando la distribución de pagos a los reclamantes e introducirá en las disposiciones establecidas anteriormente las revisiones y ajustes que considere necesario.

ANEXO III

Decisión relativa a la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C"), adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 62ª sesión, celebrada en Ginebra el 23 de julio de 1996*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el tercer informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C"), que se refiere a 64.067 reclamaciones individuales^a,

1. Aprueba las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades correspondientes a las indemnizaciones recomendadas en relación con las 64.067 reclamaciones enumeradas en el anexo del informe. Las cantidades globales por países son las siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de las indemnizaciones recomendadas (Dólares EE.UU.)
Egipto	16 065	2	115 378 505,21
Kuwait	48 000	-	208 398 000,00
Total	64 065	2	323 776 505,21

3. Reafirma que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 (S/AC.26/Dec.17 (1994));

4. Recuerda que, cuando se efectúen los pagos de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (véase el anexo II), los gobiernos y las organizaciones internacionales distribuirán las cantidades que reciban respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre esa distribución;

5. Decide que no se conceda indemnización respecto de las dos reclamaciones mencionadas en el párrafo 9 del informe;

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/Dec.37 (1996), de fecha 24 de julio de 1996.

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General y, a los Gobiernos de Egipto y Kuwait, ejemplares del informe junto con las versiones pertinentes de los cuadros que contienen el desglose de las cantidades que han de abonarse a cada reclamante individual.

Notas

^a El texto del informe se adjunta a la presente (véase el anexo IV). De conformidad con lo dispuesto en materia de confidencialidad por las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicarán los cuadros con el desglose de las cantidades que han de abonarse a cada reclamante individual, sino que se facilitarán por separado a cada uno de los respectivos gobiernos.

ANEXO IV

Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (Reclamaciones de la categoría "C")*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	16
II. MÉTODO DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES	4 - 6	16
III. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA TERCERA SERIE	7 - 8	17
IV. RECOMENDACIONES	9 - 12	18

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/1996/2, de fecha 24 de julio de 1996.

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe contiene las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C") de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones ("las Normas")^a. Las presentes recomendaciones se refieren a la tercera serie que comprende 64.067 reclamaciones de la categoría "C" presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 32 de las Normas.

2. El Grupo ha examinado la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" inmediatamente después de tramitar las reclamaciones de la categoría "C" de la primera y de la segunda series. Por consiguiente, el presente informe debe considerarse junto con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y sus anexos^b (el "primer informe") y con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y su adición^c (el "segundo informe"), que han sido aprobados por el Consejo de Administración^d. La tercera serie, que incluye las reclamaciones de la categoría "C" presentadas por los Gobiernos de Kuwait y Egipto, se ha tramitado sobre la base de las consideraciones, precedentes y determinaciones expuestas en los informes primero y segundo y se remite a ellos^e.

3. El presente informe refleja la labor realizada por el Grupo desde que formuló sus recomendaciones sobre la segunda serie de reclamaciones de la categoría "C". El Grupo se reunió con la secretaría de la Comisión en la sede de ésta en Ginebra el 14 de junio de 1996. El Grupo reconoce la eficiencia con que la secretaría efectuó su trabajo en relación con el examen por el Grupo de la tercera serie de reclamaciones.

II. MÉTODO DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

4. Al examinar las reclamaciones y formular sus recomendaciones, el Grupo ha aplicado las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración, las Normas y otros principios y prácticas pertinentes de derecho internacional. Además de la información presentada en las reclamaciones, el Grupo ha tenido en cuenta lo siguiente: la información que acompañaba la presentación de la tercera serie de reclamaciones proporcionada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas; la información y opiniones adicionales presentadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales, así como por el Gobierno del Iraq, en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas; y los informes pertinentes de las Naciones Unidas y de otros órganos.

5. A los efectos de definir el mandato del Grupo es especialmente importante la decisión 1 del Consejo de Administración^f. En esa decisión, el Consejo consideró que las reclamaciones de la categoría "C", al igual que las de las categorías "A" y "B" eran "reclamaciones urgentes". En consecuencia, en la decisión 1 se prevé la tramitación acelerada de estas categorías de reclamaciones por procedimientos como "la comprobación de las reclamaciones individuales por muestreo y sin más verificaciones adicionales que las que justifiquen las circunstancias"^g. De acuerdo con esa decisión, en el artículo 35 de las Normas se indica que los documentos y demás pruebas serán el mínimo razonable adecuado en relación con las circunstancias y, en el caso de las reclamaciones de menor cuantía, se aplicará una norma más flexible en materia de pruebas.

6. En los informes primero y segundo se analizan extensamente las consideraciones y preparativos en que se basaron las metodologías aplicadas para tramitar las reclamaciones de la categoría "C"^h. Habida cuenta del mandato del Grupo y de acuerdo con el procedimiento de tramitación sumario aplicado a la segunda serie de reclamaciones, la utilización de técnicas de construcción de modelos y muestreos estadísticos sigue siendo la base para la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C"ⁱ. El Grupo observa que, según se explicó en el segundo informe, las reclamaciones que no responden a los criterios del procedimiento de tramitación sumario exigen también una tramitación acelerada y se incluirán también en las series futuras. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de reclamaciones recibidas de la categoría "C", el Grupo ha decidido que se tramiten en primer lugar las categorías que puedan tramitarse eficazmente mediante técnicas con ayuda de bases de datos.

III. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA TERCERA SERIE

7. El Grupo es consciente de que los Gobiernos de Kuwait y Egipto son los que han presentado a la Comisión un mayor número de reclamaciones de la categoría "C"^j. Además, como se señala en el segundo informe, Kuwait y Egipto fueron los únicos Gobiernos que presentaron reclamaciones tanto por escrito como en formato electrónico^k. La presentación de reclamaciones en formato electrónico ha permitido que miles de reclamantes puedan tener fácil acceso a la información sobre las reclamaciones que figura en la base de datos de la Comisión y ha permitido también el acceso a datos que pueden tramitarse eficazmente mediante el procedimiento de tramitación sumaria. El Grupo también es consciente de que está progresando la introducción en la base de datos^l de información sobre las reclamaciones para otros gobiernos y organizaciones internacionales y que, una vez que la introducción de estas reclamaciones se haya completado, podrán tramitarse nuevas reclamaciones por el procedimiento sumario. Habida cuenta de lo que precede, la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" está integrada por las reclamaciones presentadas por los Gobiernos de Kuwait y Egipto. La tramitación de estas reclamaciones permitirá ahora ahorrar tiempo y facilitará la tramitación de otras reclamaciones presentadas por otros gobiernos y organizaciones internacionales que se incluirán en series futuras.

8. Las reclamaciones de Kuwait incluidas en la tercera serie se refieren únicamente a las pérdidas reclamadas en la página "C1" del formulario de reclamación por sufrimiento moral ocasionado por el ocultamiento forzado

(reclamaciones "C1: SM")^m. Las reclamaciones de Egipto incluidas en esta serie se refieren a las pérdidas reclamadas en la página "C1" por concepto de transporte, alimentos, vivienda, traslado y pérdidas similares (reclamaciones por pérdidas de tipo "C1: Monetarias"); las pérdidas reclamadas en la página "C4" por concepto de ropas, efectos personales, enseres domésticos y otras pérdidas de bienes muebles (reclamaciones por pérdidas de tipo "C4: Pérdidas de bienes muebles"); las pérdidas reclamadas en la página "C5" en relación con las cuentas bancarias situadas en Kuwait (reclamaciones por pérdidas de tipo "C5: Pérdidas de cuentas bancarias, en Kuwait"); y las pérdidas de sueldos y salarios reclamadas en la página "C6" (reclamaciones de pérdidas tipo "C6: Salarios"). Además de las pérdidas de salarios de tipo "C6", las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Egipto en la página "C6" por sufrimientos morales relacionados con la privación de todos los recursos económicos (reclamaciones de tipo "C6: SM") se han incluido también entre las pérdidas de la tercera serie de reclamaciones para su tramitación por el procedimiento sumarioⁿ.

IV. RECOMENDACIONES

9. El Grupo indica a continuación las cantidades recomendadas a título de indemnización para las 64.065 reclamaciones de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C". En el cuadro siguiente figuran las cantidades recomendadas para las indemnizaciones por un total de 323.776.505,21 dólares de los EE.UU., con respecto a los dos Gobiernos que han presentado reclamaciones. A los Gobiernos de Kuwait y Egipto se les facilitará una lista confidencial con las recomendaciones individuales formuladas con respecto a sus reclamantes. Con las cantidades recomendadas a título de indemnización de las reclamaciones de la tercera serie se resuelven estas reclamaciones íntegramente. No se ha recomendado el pago de indemnización a dos reclamaciones incluidas en la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C". Las reclamaciones cuyo pago no se ha recomendado se refieren exclusivamente a las pérdidas de cuentas bancarias "C" en el caso de Kuwait y a las pérdidas "C6-SM" en el caso de Egipto^o.

Resumen de las recomendaciones			
País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (En dólares de los EE.UU.)
Egipto	16 065	2	115 378 505,21
Kuwait	48 000		208 398 000,00
Total	64 065	2	323 776 505,21

10. Mediante la utilización de un programa especial similar al utilizado para tramitar las reclamaciones de la categoría "A", la secretaría ha procedido a la verificación de una serie de identificadores disponibles a fin de excluir en la medida de lo posible la indemnización de reclamaciones múltiples dentro de una

categoría o en distintas categorías^p. El Grupo está convencido de que la secretaría ha utilizado métodos prácticos y razonables para detectar la existencia de una duplicación de reclamaciones. Sin embargo, teniendo en cuenta la dificultad de que la secretaría detecte todos los casos posibles de indemnización múltiple, el Grupo recomienda que los Gobiernos de Kuwait y Egipto apliquen procedimientos de verificación similares para impedir casos de pagos indebidos a sus reclamantes.

11. Con respecto a las consideraciones expuestas en el primer informe respecto de los intereses^q, el Grupo recomienda que se abonen los intereses correspondientes a las reclamaciones incluidas en esta tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" a partir del 2 de agosto de 1990^r.

12. Las consideraciones que preceden se entienden sin perjuicio de las conclusiones y consideraciones de los grupos para otras categorías de reclamaciones. El Grupo aprobó el presente informe, incluidas las recomendaciones al Consejo de Administración, por unanimidad.

Ginebra, 14 de junio de 1996

(Firmado) L. Yves FORTIER, Q.C.
Presidente

(Firmado) Sergei N. LEBEDEV
Comisionado

(Firmado) Philip K. A. AMOAH
Comisionado

Notas

- ^a S/AC.26/1992/10.
- ^b S/AC.26/1994/3.
- ^c S/AC.26/1996/1 y S/AC.26/1996/1/Add.1/Rev.1.
- ^d S/AC.26/Dec.25 (1994) y S/AC.26/Dec.36 (1996).
- ^e En el primer informe completo se señalaba que era de esperar que los informes siguientes relativos a series ulteriores fuesen bastante más concisos. Véase el primer informe, pág. 2.
- ^f S/AC.26/1991/1.
- ^g Idem.
- ^h Véase el primer informe, págs. 49 a 209, y el segundo informe, párrs. 24 a 51.
- ⁱ El procedimiento de tramitación acelerado se describe con más detalle en el segundo informe. Véanse, en particular, los párrafos 8 a 14.
- ^j Los Gobiernos de Kuwait y Egipto han presentado aproximadamente 166.000 y 92.500 reclamaciones, respectivamente, de la categoría "C".
- ^k De conformidad con el artículo 7 2) de las Normas.
- ^l Véase el segundo informe, párr. 18.
- ^m Véase en el segundo informe el debate sobre la metodología utilizada para resolver las reclamaciones por ocultamiento forzado; segundo informe, párrs. 25 a 32.
- ⁿ Véase el segundo informe, nota 48.
- ^o En relación con el rechazo de estas reclamaciones, el Grupo señala en particular que el formulario de solicitud de indemnización y la documentación adjunta debían indicar claramente que el reclamante se había visto privado de todos los recursos económicos; véase el primer informe, pág. 180, y el segundo informe, nota 48.
- ^p Véase S/AC.26/Dec.22 (1994) y S/AC.26/Dec.24 (1994).
- ^q Véase el primer informe, págs. 32 y 33.
- ^r Véase también S/AC.26/1992/16.
